

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Rey García I».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14953 *ORDEN de 7 de mayo de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Mota del Cuervo (Cuenca), la denominación de «Julian Zarco».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Mota del Cuervo (Cuenca), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Julian Zarco».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Mota del Cuervo (Cuenca), la denominación de «Julian Zarco».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14954 *ORDEN de 11 de junio de 1990 por la que se convoca el Programa Mercurio de movilidad de Personal Investigador hispano-francés.*

Ilmo. Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo 2.º los objetivos de interés general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y destaca, en su artículo 4.º, el fomento de la investigación básica en los distintos campos del conocimiento orientado al mantenimiento y promoción de equipos investigadores de calidad, tanto en la Universidad como en los demás Centros públicos de investigación.

La consecución de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico sólo es concebible en función de la existencia de una masa crítica de Investigadores y Tecnólogos altamente cualificados que permita a las Instituciones ejecutoras de Ciencia y Tecnología abordar sus proyectos de investigación y desarrollo con razonables garantías de éxito.

Pretendiendo fomentar la calidad de los recursos humanos necesarios para la consecución de los objetivos expuestos en el artículo 2.º de la Ley, y en el marco de la creciente cooperación bilateral hispano-francesa,

Este Ministerio ha dispuesto convocar el Programa Mercurio, de acuerdo con las normas específicas del anexo de esta Orden.

Su gestión queda encomendada, conjuntamente, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica por parte española, y a la Embajada de Francia en España, como representante de la Dirección de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio Francés de Asuntos Exteriores.

Madrid, 11 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Investigación Científica y Técnica, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Director General de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Programa Mercurio

1. Objeto del Programa.

Potenciar los contactos de las comunidades científica y tecnológica española y francesa, financiando estancias de Científicos y Tecnólogos de alta cualificación, españoles o franceses.

2. Requisitos de los candidatos.

Los candidatos serán Científicos o Tecnólogos de reconocido prestigio, que desarrollen una labor de carácter científico en un centro de investigación público o privado, español o francés, y pertenezcan a su plantilla o estén sujetos a relación contractual estable con el mismo desde antes del 31 de diciembre de 1985.

3. Características, prestaciones y cuantía de las subvenciones.

3.1 Las dotaciones económicas y prestaciones cubiertas por estas ayudas serán las siguientes:

a) La cuantía de la asignación mensual en España estará comprendida entre las 160.000 y 320.000 pesetas al mes, sometida a las retenciones propias del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal. En Francia la asignación mensual será de 8.500 a 11.000 francos franceses netos. La percepción de estas dotaciones será compatible con la del sueldo percibido por el solicitante a través del Centro de Investigación de procedencia. No se contempla ayuda institucional al Organismo receptor.

b) Viajes de ida y vuelta al Centro francés o español de investigación, abonados por el país receptor.

c) Cobertura de Seguridad Social en las condiciones previstas en la legislación francesa para la categoría de Investigador extranjero en Francia. En España, cada Investigador invitado tendrá derecho a la cobertura de una póliza de seguro de accidentes y hospitalización y otra de asistencia médica. Los familiares en primer grado que les acompañen durante su estancia podrán ser incluidos en la de asistencia médica, previa petición expresa y nominal a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

3.2 La duración de estas ayudas se establece en un mínimo de tres meses, ininterrumpidos, y un máximo de doce meses. Dichos periodos deberán estar comprendidos entre el 1 de enero de 1991 y el 30 de junio de 1992.

4. Formalización de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes deberán ser presentadas conjuntamente por el candidato que se desplaza y por el responsable del equipo investigador receptor, que habrá de estar encuadrado en algún Organismo público de investigación u otro Centro de investigación público o privado, sin finalidad lucrativa. Dichas solicitudes vendrán avaladas con la firma del representante legal del Organismo con personalidad jurídica propia al que pertenezca el equipo receptor.

4.2 Los impresos normalizados de solicitud para este Programa estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, cuarta planta, 28006 Madrid), o en el Servicio para la Ciencia y la Tecnología, Embajada de Francia (calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid).

4.3 Las solicitudes de estancia deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica y al Consejero Científico de la Embajada de Francia en Madrid, acompañadas de los siguientes documentos por cuadruplicado:

Documento número 1: Solicitud de participación en el Programa en la forma que establece el impreso normalizado.

Documento número 2: Currículum vitae del Investigador invitado.

Documento número 3: Currículum vitae del responsable del equipo investigador receptor.

Documento número 4: Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Documento número 5: Acreditación de la relación laboral (contrato o pertenencia a plantilla) del Organismo de origen.

4.4 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes está fraccionado en dos periodos. El primer período se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y finaliza el 15 de octubre de 1990 para la selección de diciembre. El segundo período se iniciará el día 16 de octubre y finalizará el 15 de febrero de 1991, para la selección de abril.

4.5 Lugar de presentación: Dos solicitudes en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y otras dos en la Embajada de Francia en Madrid, Servicio para la Ciencia y la Tecnología (calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid).

5. Proceso de selección

5.1 La selección de los candidatos a este Programa será realizada conjuntamente por una Comisión hispano-francesa. Los componentes de la parte española serán designados por el Director general de Investigación Científica y Técnica, y los de la parte francesa por el Director de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Esta Comisión podrá ser asesorada por los expertos en las materias específicas que se consideren necesarios.

5.2 Con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico para ambos países del proyecto de investigación.
- Viabilidad de su ejecución en el Centro receptor y en el tiempo solicitado.
- Nivel científico del Centro de investigación francés o español.
- Antecedentes de cooperación previa (participación en Acciones Integradas, Proyectos CEE, Programas de becas MEC-MRES, Intercambios CSIC-CNRS, etc.).

6. Obligaciones de los beneficiarios.

6.1 La aceptación de esta ayuda por parte del beneficiario y del Centro receptor implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y la Embajada francesa establezcan conjuntamente para el seguimiento científico, y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda español para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

6.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

6.3 A la terminación de la estancia, el investigador receptor y el investigador visitante deben presentar un informe, máximo de 1.000 palabras, que contemple el trabajo realizado y sus resultados.

En todo caso, se incluirá copia de las publicaciones realizadas, que deberán hacer mención expresa del Programa Mercurio.

6.4 Cualquier modificación de las condiciones previstas en la ayuda concedida, debe contar con la autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en España y de la Dirección de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores en Francia.

7. Características del programa.

7.1 El importe de las subvenciones de este programa a los investigadores visitantes será librado a los Organismos españoles a que pertenezcan los Centros receptores, para su inclusión en sus presupuestos.

7.2 Los Organismos a los que pertenezcan los Centros españoles receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias, con objeto de que el visitante pueda recibir su retribución desde el primer mes a partir de su incorporación al Centro de destino.

7.3 El importe de la subvención a los Investigadores españoles que visiten Francia será abonada por el ICES.

14955 RESOLUCION de 21 de mayo de 1990, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan dos plazas de Profesor visitante y una de Becario para el Colegio «St. Antony's», de la Universidad de Oxford (Reino Unido).

En interés por mantener la tradición de estudios hispánicos avanzados en la enseñanza superior británica, y a fin de colaborar en su consolidación, el Ministerio de Educación y Ciencia ha firmado un convenio con el «St. Antony's» College, de la Universidad de Oxford, con el fin de mantener dos Profesores visitantes españoles y un Becario predoctoral asignados a dicho Centro.

En cumplimiento del citado convenio, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación resuelve hacer pública la siguiente convocatoria para el curso 1990/91:

1. Se convocan las plazas:

- Un Profesor visitante de investigación de alto nivel, correspondiente a un nivel de reconocido prestigio.
- Un Profesor visitante de investigación, correspondiente a un nivel de reciente incorporación.
- Un Becario de doctorado para realización de estudios de tercer ciclo.

2. Los temas objeto de la convocatoria se deben ajustar a estudios sociales, políticos, históricos o económicos referidos a la España contemporánea.

3. Condiciones de las estancias:

3.1 Un Profesor visitante con la categoría de «Senior Fellow» para impartir cursos y realizar investigación en los temas objeto de la convocatoria, con una retribución de 18.500 libras esterlinas por curso académico.

3.2 Un Profesor visitante con la categoría de «Junior Fellow» para impartir cursos y realizar investigaciones en los temas objeto de la

convocatoria, con una retribución de 11.650 libras esterlinas por curso académico.

3.3 Un Becario para realización de tesis doctoral en los temas objeto de la convocatoria durante un máximo de tres cursos académicos con una retribución de 8.200 libras esterlinas por curso académico.

3.4 Los pagos serán realizados a los interesados por el «St. Antony's» College. La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación transferirá a dicho Centro las cantidades necesarias para la correcta realización del Convenio.

3.5 La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación abonará a los beneficiarios una cantidad en concepto de ayuda para viaje de ida y vuelta.

3.6 Las becas de Profesores visitantes podrán fraccionarse en dos estancias cuatrimestrales (septiembre-diciembre y enero-abril), para beneficiarios distintos.

4. Requisitos de los solicitantes:

4.1 Los candidatos a las becas de Profesor visitante han de ser Profesores universitarios o investigadores de plantilla de un Organismo público de investigación.

4.2 Los candidatos a la beca de doctorado han de ser Licenciados, con los estudios terminados no antes de junio de 1987.

4.3 Los candidatos han de poseer la nacionalidad española.

4.4 Los candidatos han de poseer conocimientos suficientes de la lengua inglesa.

5. Presentación de solicitudes:

5.1 Las solicitudes se dirigirán, mediante instancia, al Servicio de Formación de Profesorado, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, calle Serrano, 150, cuarta planta, 28071 Madrid.

5.2 Se acompañará a la solicitud el curriculum vitae del interesado, fotocopia del documento nacional de identidad, documentación acreditativa del conocimiento de la lengua inglesa y una exposición, de un máximo de 500 palabras, de las posibilidades docentes e investigadoras a desarrollar durante la estancia.

5.3 El plazo de presentación de solicitudes concluirá el 25 de julio del presente año.

6. Selección de candidatos:

6.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión integrada por tres miembros nombrados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y dos miembros nombrados por el «St. Antony's» College.

6.2 La selección se realizará atendiendo a los méritos de los candidatos y a la oportunidad de la especialidad acreditada dentro de la planificación académica del Centro.

6.3 El fallo de la Comisión de Selección se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Obligaciones de los beneficiarios:

7.1 Los beneficiarios deberán incorporarse al «St. Antony's» College en la fecha que indique la Dirección del Centro.

7.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas tareas docentes e investigadoras que se les asignen, ajustándose a las normas propias del Centro, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.3 Permanecer en el Centro durante la totalidad del periodo concedido, siendo necesario para cualquier cambio o ausencia temporal la autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

7.4 Gestionar los permisos de licencia de estudios en el Organismo de origen del interesado.

7.5 Presentar un informe, máximo de 1.000 palabras, sobre las tareas realizadas en el periodo de beca. La renovación de la beca de perfeccionamiento queda condicionada a la aprobación de este informe, así como al informe que sobre su procedencia emita el Centro de aplicación.

7.6 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación establezca para su seguimiento y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

8. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de mayo de 1990.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.